

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden Ministerial de 9 de Febrero último, sobre auxilio en metálico del Estado a los pequeños Municipios para obras de saneamiento señala en sus números 3.º y 6.º la intervención de la Sección de Ingeniería Sanitaria, en los expedientes incoados para la realización de las referidas obras.

No habiendo podido proveerse las plazas de la Sección de Ingeniería precitada y siendo múltiples los expedientes en tramitación que están pendientes del informe de la repetida Sección, procede, dado el breve tiempo que resta para finalizar el ejercicio económico corriente, y la necesidad imperiosa de que por los Municipios se proceda a la ejecución de las obras que exige la Sanidad pública, que el trámite de informe a que se refiere el número 3.º sea evacuado por la Inspección general de Sanidad interior y la certificación exigida por el número 6.º, ambos de la expresada Orden, sea expedida por las Inspecciones provinciales de Sanidad respectivas, en tanto se halle constituida y nombrada la plantilla de la tan repetida Sección de Ingeniería Sanitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO.

Señor Director general de Seguridad.
(Gaceta del 23 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Dirección general de Montes

Caza—Circular

La Dirección general de Montes en telegrama de 22 del corriente me dice lo siguiente:

“Como contestación a las consultas formuladas ante este Departamento en relación con la apertura del período legal de caza de codornices, tórtolas y palomas, pongo en su conocimiento que a tenor de lo preceptuado en la Orden de este Ministerio fecha 23 Marzo último, publicada en “Gaceta” del 28, y en tanto

no se modifique la vigente legislación de Caza que actualmente se halla en estudio, dicho período de caza comenzará el día primero de Agosto, según preceptúa la vigente ley de caza de 16 de Mayo de 1902.”

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Oviedo, 24 de Julio de 1933.

El Gobernador
José Echevarría Novoa

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION ADMINISTRATIVA

Expropiaciones. Carreteras

Examinado el expediente incoado en discordia para la tasación de las fincas señaladas con los números 25, 44, 47, 48, 50, 55, 57, 60, 71, 80, 77, 83, 84, 86, 93, 102, 107, 108 al 111, 115, 120, 126, 133 y 134, en el expediente general tramitado para la expropiación de las que en el término municipal de Aller han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de León a Collanzo, por el Puerto de Piedrafita sección de Collanzo al límite, trozo 1.º; y

Resultando que entregadas las hojas de aprecio a los propietarios de las 134 fincas que dicho expediente general comprendía, los dueños de las 26 antes reseñadas, por no hallarse conformes con las cantidades ofrecidas por el perito de la Administración, presentaron, dentro del plazo reglamentario, las respectivas hojas de tasación en discordia, formuladas por el perito que oportunamente habían aquéllos designado:

Resultando que pasadas al perito de la Administración las hojas de tasación en discordia, formuló sus valoraciones ratificándose en las en principio redactadas, ratificación que justifica el mencionado Perito en claros y razonados informes que, para cada una de las fincas, presenta:

Resultando que por existir manifiesta disparidad entre las tasaciones de ambos Peritos, fue señalado por esta Jefatura el día 24 de Diciembre de 1932, para la reunión que establece el artículo 28 de la vigente Ley

de Expropiación, reunión de la que no resultó acuerdo entre los peritos convocados, según manifiesta el de la Administración, en oficio unido al expediente, por lo que se interesó del Sr. Juez de primera instancia de Pola de Lena, el nombramiento de Perito tercero para atender en la discordia, habiendo designado aquella Autoridad al Ingeniero Agrónomo D. Antonio Fraile de Aula, previa aceptación del mismo:

Resultando que reclamados a los propietarios los documentos acreditativos de la propiedad de las fincas objeto de la discordia, solo han justificado tal extremo, los dueños de las fincas números 25, 47, 48, 57, 60, 80, 84, 86, 93, 108, 109, 110, 115 y 120:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Pola de Lena, contesta al requerimiento que se le hizo para la remisión de los datos que pre-

ceptúa el artículo 32 del Reglamento de Expropiación que carece en absoluto de antecedentes precisos, no obstante haberle enviado relación de las fincas con todos los detalles necesarios para el cumplimiento de tal diligencia:

Resultando que la Alcaldía de Aller aporta al expediente relación certificada de los datos correspondientes al líquido imponible y cuota satisfecha por cada una de las fincas en cuestión, en los tres últimos años:

Resultando que remitido el expediente al perito tercero para su dictamen, lo devolvió, dentro del plazo legal, con las tasaciones y razonamientos respectivos por él formulados:

Resultando que los tres peritos han presentado, en definitiva, las valoraciones que se consignan en el siguiente cuadro comparativo:

Número de las fincas	Perito de la Administración Pesetas	Perito de los propietarios Pesetas	Perito tercero Pesetas
25	2.694,48	5.513,58	4.069,12
44	634,99	1.182,44	839,40
47	157,18	279,13	225,36
48	311,88	537,23	439,19
50	183,13	393,97	264,09
55	579,99	1.687,91	1.051,63
57	1.437,88	4.113,30	3.067,34
60	1.468,26	2.518,35	2.383,42
71	163,98	400,46	297,67
77	81,37	163,77	120,25
80	5.754,24	14.725,12	10.175,37
83	606,15	1.584,67	827,09
84	761,38	1.366,30	1.248,36
86	3.224,28	8.022,15	5.673,60
93	959,96	2.118,30	1.252,73
102	280,16	553,32	402,73
107	83,58	278,10	98,11
108	858,17	1.748,42	1.386,52
109	651,82	1.359,00	1.062,26
110	489,46	1.223,64	754,81
111	1.651,85	5.150,00	2.214,04
115	319,30	850,78	411,79
120	579,58	1.326,12	1.090,90
126	290,46	986,74	464,53
133	70,14	212,69	102,45
134	460,57	1.596,50	615,11
Sumas.	24.754,24	59.691,79	40.512,87

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, informa que la Autoridad llamada a resolver acerca del jus-

tiprecio de los inmuebles ocupables, goza de amplio margen de apreciación dentro de las cifras de los peritos extremos, pudiendo dentro de ellas, decidirse por la cuantía que, discrecionalmente estime justa, si bien es norma y práctica usual, casi moralmente obligada la de que, a no existir razones que aconsejen al resolverse otra cosa tomar como base la opinión del perito tercero para el señalamiento de la cuantía abonable en concepto de justiprecio.

Vistos los artículos 34 y 35 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 y 54 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Considerando que el perito de la Administración se ratifica en las tasaciones que formuló en el expediente general, en cuyo pliego de razonamientos hace constar que no se atiende a los datos de amillaramiento o líquido imponible y contribución de las fincas respectivas, aportados al expediente por la Alcaldía de Aller, porque resultarían tasaciones excesivamente reducidas en relación con el valor efectivo de los terrenos objeto de expropiación, por ser aquellos datos producto de declaración de los propios interesados, quizá para evitar mayor exacción por contribución territorial y el perito de la Administración, en el deseo de llegar a cifras remuneradoras, desarrolla sus cálculos a base del valor en renta actual y del valor en venta, si bien éste en los casos en que se hayan cumplido los trámites legales de expropiación, pues los de particular oferta y demanda no ofrecen la garantía que aquéllos por las circunstancias especiales en que, de ordinario, se encuentran los adquirentes, al verse forzados a pagar cantidades exageradas por la adquisición de terrenos de la índole de los de que se trata; por todo lo cual, llega el perito de la Administración, en su meritoria actuación, a resultados que reflejan el justo precio, en cuanto la complejidad de esta labor permite:

Considerando que el perito de los propietarios formula sus valoraciones con un criterio tan excesivamente amplio que la Administración no puede, desde luego, aceptar, máxime no estando plenamente justificada la cuantía de los factores que intervienen en las valoraciones respectivas, ni ser convincentes los argumentos empleados para llegar a cifras tan elevadas, siendo, por otra parte, de lamentar el amplio margen que, en relación a las valoraciones del perito de la Administración, establece el de los propietarios, entre cuyos límites puede el perito tercero determinar sus tasaciones para dirimir la discordia, circunstancia ésta que, desde luego, influye, como se puede apreciar en la comparación que, de las distintas valoraciones, se hace en el penúltimo resultando de la presente resolución:

Considerando que el perito tercero adopta elevados precios por área de terreno en sus diversas clases, sin la debida justificación; observándose en el detalle de las valoraciones el abono de cierras metálicas que dicho perito valora a 2 pesetas por metro lineal para fincas cercadas de seto vivo, cuyo precio no excede, en ningún caso, de una peseta por metro lineal, que es el aplicado, como má-

ximo, con la aquiescencia de los propietarios interesados, en todos los expedientes incoados para la expropiación de fincas de aquella comarca, y no hay razón alguna que aconseje abonar al propietario respectivo una clase de cierre que no existe en su finca; asimismo el perito tercero estima daños y perjuicio por truncamiento, valorando a 25, 40 y aun a 60 pesetas el área de terreno sobrante de la expropiación de cada una de las fincas que se hallan en ese caso, abono que aquél consigna en concepto de depreciación de esos restos de finca, sin tener en cuenta que en vez de perjuicios, la construcción de la carretera eleva automáticamente el valor de esos terrenos, porque a ellos presta cómodo acceso, convirtiéndolos, además, los lindantes con la carretera en solares, más o menos apreciados, pero siempre con mucho mayor valor que el correspondiente a la producción agrícola, no obstante lo cual, el perito de la Administración ya abona en concepto de perjuicios por truncamiento un porcentaje razonable, y en resumen, el perito tercero, obtiene una valoración total que se eleva al 63,6 por 100 sobre la del perito de la Administración, destacándose excesivo aumento en aquellas fincas en que, por exagerar la tasación el perito de los propietarios, dá, como antes se dice, amplio margen para determinar su valoración el perito tercero, el que, de haber tenido en cuenta los datos que obran en el expediente y los que preceptúa el artículo 51 del Reglamento de Expropiación, no llegaría, ni mucho menos, a resultados tan onerosos para la Administración, si por ésta fueran aceptados:

Considerando que, de 134 propietarios interesados en el expediente general—de ellos 58 representados por peritos oportunamente designados—, sólo los 20 dueños de las 26 fincas en cuestión han llegado a la discordia, aceptando aquéllos, lisa y llanamente, la oferta del perito de la Administración para la expropiación de sus fincas, cuyas características de calidad, producción, etc., no difieren, en general, de las que presentan los terrenos de los discordantes, por lo que, de aceptarse las valoraciones del perito tercero, daría lugar a un trato o pacto distinto en relación al empleado con los que se conformaron, por el mero hecho de suscitar aquéllos la injustificada discordia, pacto que la Administración no puede ni debe ejercer en el buen sentido de la equidad, máxime si se tiene en cuenta que con aquella decisión se establecería un precedente al que, sin duda alguna, habían de acogerse los propietarios de fincas a ocupar con la construcción de carreteras inmediatas a la de que se trata, con el consiguiente perjuicio para los intereses del Estado:

Considerando que, aparte las facultades que la Administración tiene para desechar las tasaciones producidas y formular otra distinta, la Jurisprudencia aconseja que debe prevalecer la valoración establecida por el Gobernador cuando resulte que la de los peritos peca de desproporcionada por exceso o por defecto (sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Mayo de 1900, *Gaceta* de 15 de Octubre); que la valoración de las fincas expropiables debe acomodarse a las actuales condiciones de las mis-

mas, no a cálculos eventuales que sirviera de fundamento al perito tercero y que no obligan a la Administración para fijar el resarcimiento (sentencia de la Sala tercera de 28 de Marzo de 1908, *Gaceta* de 6 de Julio de 1909); y, en fin, que sólo debe prevalecer la tasación del perito tercero si ofrece garantía de exactitud y se acomoda al resultado de documentos auténticos unidos al expediente (sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Diciembre de 1899, *Gaceta* de 16 de Julio de 1900).

Considerando que como consecuencia de los fundamentos que preceden, es pertinente aceptar las tasaciones del perito de la Administración, aumentadas en un 2 por 100, para fijarlas dentro de los límites que la Ley preceptúa:

En méritos de lo expuesto,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda declarar como cantidades definitivas que la Administración ha de abonar a los propietarios respectivos, las siguientes:

El número de la finca, nombre de los propietarios y cantidad que han de percibir los mismos, es como sigue:

- 25, de herederos de D. Angel Gonzalez, 2.748,37 pesetas.
- 44, de D. Francisco Alvarez Velasco, 647,69 idem.
- 47, del mismo, 160,32 idem.
- 48, del mismo, 318,12 idem.
- 50, de D. Carlos Fernandez Alvarez, 186,79 idem.
- 55, de herederos de D. Vicente Garcia Fernandez, 591,59 idem.
- 57, de D. José Garcia Moutas, 1.466,64 idem.
- 60, de D. Vicente Garcia Trapieylla, 1.497,62 idem.
- 71, de herederos de D. Vicente Garcia Fernandez, 167,26 idem.
- 77, de D. Francisco Alvarez Velasco, 83 idem.
- 80, de D. Francisco Gonzalez Fernandez, 5.869,32 idem.
- 83, de D. Jesús Vazquez, 618,27 idem.
- 84, de D. José Figar Garcia, 776,61 idem.
- 86, del mismo, 3.288,76 idem.
- 93, de D. Francisco Gonzalez Fernandez, 979,16 idem.
- 102, de D. Cándido Fernandez, 285,76 idem.
- 107, de D.^a Teresa Mercedes Lobo, 85,25 idem.
- 108, de D. Segundo Lobo Gonzalez, 875,33 idem.
- 109, de D. Pedro Lobo Gonzalez, 664,85 idem.
- 110, de D. Manuel Lobo Gonzalez, 499,25 idem.
- 111, de D. Paulino Diaz Gonzalez, 1.684,89 idem.
- 115, de D. Tomás Garcia Gonzalez, 325,69 idem.
- 120, de D. Gaspar Lobo Pelaez, 591,17 idem.
- 126, de D. Francisco Lobo Fernandez, 296,27 idem.
- 133, de D. Segundo Lobo Gonzalez, 71,54 idem.
- 134, de D. Segundo Lobo Gonzalez y D. Antonio Garcia, 469,78 idem.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 53 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, acuerda asimismo esta Jefatura se comuniquen esta resolución a las partes interesadas para su conocimiento, advirtiéndoles que en el plazo de

diez días que señala el artículo 54 del Reglamento mencionado, deberán manifestar a esta Jefatura si se hallan o no conformes con lo resuelto, y que, en último caso, el mismo artículo les concede un plazo de treinta días, para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, entendiéndose que ambos plazos comenzarán a contarse desde el siguiente al en que se les notifique la presente resolución.

Y que asimismo se comuniquen al Sr. Delegado de Hacienda, con inclusión de una copia autorizada de las tasaciones del perito de los propietarios, por si estima que procede dar cumplimiento a lo que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 1922.

Transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya presentado recurso alguno, se declara firme esta resolución consentida por las partes y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Expropiación y el 54 de su Reglamento.

Oviedo, 24 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicochea Solís.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

—:—

Distrito minero de Oviedo.

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero. Hago saber:

Que D. Constantino F. San Julián, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas, de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de "La Picota", sita en el paraje llamado Las Huelgas, parroquia de Covadonga, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Este de la casa de Las Huelgas, sita en el paraje denominado Las Huelgas, y en dirección Sur, se medirán 500 metros, y se colocará la primera estaca; de 1.^a a 2.^a Este, 600 metros; de 2.^a a 3.^a Norte, 1.000 metros; de 3.^a a 4.^a Oeste, 600 metros, y desde la 4.^a al punto de partida en dirección Sur, se medirán 500 metros, quedando cerrado el primer tro de las sesenta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.732.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a de 22 Julio de 1933.—Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 2 253

Administración principal de Aduanas de Gijón

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de setenta y cinco cajas S. G. M. Gijón, 1175, p.º b.º 10 850 kilos adoquines de Silez, consignados a la Orden; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana, cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 24 de Julio de 1933.—El Administrador.

1-3

Sección municipal

Alcaldía de Llanes

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de Llanes, durante el mes de Junio de 1933.

Sesión del día 3 de Junio

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Acuérdase adherirse a la petición de la Diputación provincial, en el sentido de solicitar de los Poderes públicos cese la importación de carnes congeladas.

Concédese permiso a D. Ceferrino Díaz González, de Silviella, para reformar el tejado de una cuadra.

Vuelva la misma comisión que dictaminó anteriormente, instancia de D. Juan Lamadrid, de Andrin, sobre rectificación de medidas de un cerramiento.

Concédense permisos a D. Angel González Osorio, de Posada, para construir una tejavana, y a D.ª Benita Mijares y Mijares, de Llanes, para reparar el tejado de una casa.

Dada cuenta del acta del concurso celebrado sobre suministro de contadores de agua para el abastecimiento de Llanes, se acuerda pase el asunto a informe de una Comisión.

Concédese un mes de licencia por enfermo, al Director de la Banda municipal de música de esta villa.

Dada cuenta de un informe de la Comisión de Cementerios, en que se propone se proceda a la incautación de todos los cementerios del concejo, se acuerda vuelva el asunto a la misma Comisión para que previos los asesoramientos necesarios aclare todos los extremos del asunto para poder llevarse a cabo la incautación con la mayor urgencia.

Pasa a la Comisión del Valle, instancia de D. Lino Martínez, de Celorio, sobre cerramiento de un bosque propiedad, de sus representados los herederos de D.ª Salvadora Suero.

Pasan a la Comisión de Bienes comunales, instancias de D. Francisco Morán, y D. Elías Gutiérrez,

de La Malateria, acogiéndose a los beneficios del Decreto del Ministerio de Agricultura de 22 de Octubre último.

Acuérdanse quince pagos por diferentes conceptos.

Acuérdanse tres socorros.

Apruébase el informe emitido por la Comisión especial designada por el Ayuntamiento para dictaminar acerca de las elecciones celebradas en los diferentes distritos para la elección de Guardas jurados.

Formúlense algunos ruegos y preguntas a los que contesta la presidencia, y se levantó la sesión.

Sesión del día 10 de Junio

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Apruébase el extracto de acuerdos del mes de Mayo.

Concédense los siguientes permisos: a D. Francisco Sordo, de Llanes, para construir un algrinero; a D. Faustino Ovin, de Llanes, para reparar un tejado; a D.ª Benita Gutiérrez, de Balmori, para edificar un penduz; a D.ª María Josefa Argüelles, de Llanes, para cambiar una tubería en finca de su propiedad.

Pasa a informe de los Sres. Arquitecto y Fontanero municipal, instancia de D. Salvador Escandón, de la Borbolla, sobre acometida de aguas.

Apruébase informe de la Comisión, en una instancia de D. Pedro Trespacios, de Riego, relacionada con multa que trata de imponérsele por obra ejecutada sin autorización.

Concédense permisos a D. Juan Fernández, de Purón, para construir una acera; a D. José Curto Fernández, de La Borbolla, para cerrar un terreno, y a D.ª Encarnación Rozada, de Riego, para obras de reforma en una cuadra.

Apruébase informe de la Comisión en la denuncia formulada por D. Luis Cuesta Ruiz, de Tresgrandas, contra D. José Forcelledo, por haber cerrado sin autorización un sobrante de vía pública.

Concédense permisos a D. Manuel Sordo, de Riego, para edificar una cuadra; a D. Pedro Fernández Rivero, de Trasgrandas, para construir un gallinero, y a D. Manuel Sordo Lamadrid, de Vidiago, para reformar la cerca de una finca de su propiedad; a don Agustín Guijarro, de Llanes para asfaltar el frente de su establecimiento y derribar un muro de la acera de enfrente; a D.ª Hortensia Pérez, de Llanes, para construir una acera; a D. Miguel Fernández, de San Roque, para hacer una pared en el tejado de una cuadra, de su propiedad; a D. Lino Martínez, de Celorio, para construir un retrete; a D. Venancio Sobrino, de Pancar, para revestir de teja la fachada de una casa en La Galguera; a D. José Sordo Pérez, de San Roque, para construir un cubil.

Entérase la Corporación, del donativo de 1.000 pesetas que hace el Banco Mercantil, para la escuela de Trabajo, acordando otorgar un voto de gracias a dicha entidad.

Entérase la Corporación, de la subvención otorgada por la Diputación provincial para el Concurso

de ganados que se celebrará en esta villa.

Acuérdase contribuir como en años anteriores, para el Fondo del Homenaje a la vejez.

Acuérdase un pago.

Apruébase moción del Concejal Sr. Fernández Alonso, solicitando se modifique el informe de la Comisión que dictaminó sobre las elecciones celebradas para la designación de Guardas jurados, en el sentido de que se anule la celebrada en el distrito Nueva-Pría.

Apruébase el padrón de inquilinato para el año actual.

El Señor Presidente da cuenta de la visita que hizo a esta villa el Sr. Subsecretario de Instrucción pública, con quien trató de la instalación de la Granja agrícola en Celorio.

El Sr. Presidente da cuenta de un incidente surgido con el periódico local «El Oriente de Asturias», sobre un editorial en que se censura la actuación del Ayuntamiento.

Formúlense algunos ruegos y preguntas a los que contesta la presidencia y se levantó la sesión.

Sesión del día 17 de Junio

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Acuérdase el ingreso en Arcas de lo recaudado por arbitrios en el mes de Mayo.

Concédense los siguientes permisos: a D. Francisco Gancedo, para construir dos gallineros, un penduz y levantar la pared de una finca en el pueblo de La Portilla; a D. Venancio Romano, de Porrúa, para cerrar dos parcelas; al Alcalde de barrio de Rales, para construcción de un depósito de cadáveres en el cementerio de dicho pueblo; a D. Tomás de la Fuente, de Niembro, para rehacer una pared; a D.ª Manuela Sánchez Gavito, de Posada, para reedificar una pared; a D.ª Virginia Pérez, de Quintana, para reparar una cuadra; a D. José Pedrón, de Lledias, para construir un penduz; a D. Balbino Remis, de Lledias, para construir un penduz; a D. Rafael Amieva Villar, de Meré, para construir una cabaña; a don Celedonio Torre, para abrir un hueco y colocar una galería en una casa propiedad de los herederos de D. Ramón Haces, en Porrúa.

Pasa a la Comisión del Valle, instancia del Alcalde de barrio de Purón, denunciando a D. José Abad, por haber plantado unos árboles que interrumpen servicios públicos.

Pasa a la Comisión de Arbitrios, instancia de D. Santiago Lluvecas, de Barro, reclamando de la clasificación que se le hace en el padrón de inquilinato.

Pasa a la Comisión de Policía, instancia de D. Robustiano Entrialgo, de Garaña, solicitando se le releve de hacer una acometida de aguas.

Pasa a informe del Administrador de Arbitrios, instancia de don Lisardo Revuelta y otros, sobre concierzo para pagos de arbitrios por ejercicio de industria en ambulancia.

Acuérdase que los Sres. Cueto Hermanos, amplíen la cuenta de obras en la escuela de Villanueva

de Pria, especificando los conceptos.

Designase al Sr. Alcalde Presidente y al Concejal D. Joaquín Fernández Vega, para que formen parte de la Comisión mixta local encargada de la sustitución de la enseñanza primaria que vienen dando las Congregaciones religiosas.

Acuérdanse dos pagos.

Acuérdase acudir a la Junta provincial de Beneficencia para que active el expediente relativo a la fundación Hospital Particular Faustino Sobrino, de esta villa.

Entérase la Corporación del balance, de la situación económica del Ayuntamiento y de las aclaraciones que al mismo ha hecho la presidencia, acordando otorgar a este un amplio voto de confianza.

Designase una Comisión que estudie la manera de evitar el conflicto que supondrá el cierre de la Fábrica local de derivados de la leche.

Por la Presidencia se dá lectura a una exposición en que presenta la renuncia del cargo de Alcalde, la cual retira en vista de las manifestaciones de algunos señores Concejales, acordándose por unanimidad prestar al S. Presidente el apoyo y cooperación que necesario fuere, otorgándole un amplio y cumplido voto de confianza.

Entérase la Corporación del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública agradeciendo la felicitación que se le ha dirigido.

Acuérdase felicitar al nuevo Gobierno y significarle la satisfacción de la Corporación por el resultado de la crisis.

Formúlense algunos ruegos y preguntas a los que contesta la presidencia y se levantó la sesión.

Sesión del día 24.

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Apruébase moción de la minoría radical socialista, en la que pide se sancionen las faltas de asistencia a las sesiones y se admitan las renuncias de aquellos concejales que las tienen presentadas.

Concédense los siguientes permisos:

A D. Angel Ardines, para reparar una casa en Llanes.

A D.ª Isabel Sordo, de Llanes, para apertura de un hueco en su casa, y a D. Alfredo Amieva, de Llanes, para blanqueo y acometida de aguas de una casa de su propiedad.

Acuérdanse ocho pagos por distintos conceptos.

Apruébase el contrato de arrendamiento de un local con destino a Escuela en Posada.

Apruébanse las gestiones llevadas a cabo por la Alcaldía para la adquisición de material quirúrgico con destino al Hospital municipal de esta Villa.

Concédese permiso a D. José Ramón Peláez Carriles, de Nueva, para construir un penduz.

Entérase la Corporación del informe emitido por el Abogado D. Santiago González, en el asunto de «El Pedreron», acordando se interese el dictámen de otro Abogado.

Acuérdase celebrar concierto con los industriales D. Lisardo Revuelta

y D. Angel y D. Joaquín Trueba, para el pago de arbitrios por venta en ambulancia de helados y barquillos.

Pasa a la Comisión de Policía, instancia de D.ª Trinidad Menéndez, sobre acometida de aguas.

Facúltase a la Alcaldía para que formule las condiciones definitivas en la adjudicación del suministro de contadores con destino al abastecimiento de aguas de esta villa.

Entérase la Corporación de la subvención que concede el Gremio de Pescadores de Llanes para la Escuela del Trabajo, acordando conceder un voto de gracias a dicha entidad.

Pasa a la Comisión de Obras, oficio del contratista de la reforma del edificio antigua casa escuela de Riego, a los efectos de su recepción.

Acuérdase oficiar al Gerente de los ferrocarriles económicos de Asturias, para que proceda al arreglo de un camino en el paso a nivel de Nueva.

Acuérdase participar a la Diputación provincial que en el programa del Concurso de ganado, figurará como cooperadora al concurso.

Pasa a la Comisión del Valle, oficio de la maestra de Pendueles, sobre arreglo del material escolar de dicha escuela.

Pasan a la Comisión de arbitrios, varias instancias reclamando contra la clasificación consignada en el Padrón de inquilinato.

Acuérdase oficiar a D. Santos Bustillo, para que retire un árbol que tiene depositado en el río, en el sitio llamado Playa de la Arena, en Rales.

Pasa a informe de la Comisión especial designada, instancia del Guarda jurado de las parroquias de Nueva y Pria, relacionada con las elecciones celebradas en dicha parroquia para la designación de Guarda.

Acuérdase la instalación provisional de la Escuela del Trabajo, en el edificio antigua Escuela nacional de niños de esta villa.

Queda para la próxima sesión, el asunto del concierto con las empresas eléctricas por arbitrio municipal sobre colocación de postes, palomillas etc.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas a los que contesta la presidencia y se levantó la sesión.

Sesión de 15 de Julio de 1933

Aprobado el precedente extracto. — P. A. D. E. A., El Secretario. — V.º B.º El Alcalde. C. Merodio.

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de D. Ramón González Lopez, mayor de edad y vecino de Oviedo, contra D. Paulino, don Constantino, D. Benjamin y D. José Suárez Fidalgo, mayores de edad y vecinos los dos primeros de Grado, el tercero de Trubia y el cuarto de Oviedo, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó lo siguiente, que fué tasado,

teniendo en cuenta la certificación de cargas que obra en autos en mil cuatrocientas diez pesetas.

Los bienes, créditos, derechos y acciones que les correspondan a los demandados en la herencia de su difunto padre D. Cipriano Suarez Rodriguez, y en los de su difunta madre, figurando entre los bienes de la herencia de sus padres los siguientes:

Una casa, sita en el pueblo de Trubia, término municipal de Oviedo, compuesta de bajo, principal y bohardilla, que linda al frente o Sur carretera pública, al Oeste casa de José Fernandez Conde, al Este casa de Manuel Díaz y al Norte bienes de D. Ramón Lopez; y

Una finca, sita en Nalón, parroquia de Trubia, término municipal de Oviedo, de cuatro áreas y tres centiáreas aproximadamente, que linda al Norte ferrocarril del Norte, al Sur tierras de Cesáreo Alonso y José Sanchez, al Este otra de Antonio Bárcena, y al Oeste más de Silvestre Otero.

Por providencia de hoy acordé sacar a pública subasta lo indicado embargado a los demandados, la cual subasta tendrá lugar el día veintinueve de Agosto próximo a las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado (calle Quintana), previa publicación de este edicto en la tabla de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil cuatrocientas diez pesetas, en que fué tasado lo embargado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de subasta.

4.ª No existen títulos de propiedad. Los autos y la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha certificación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si lo hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y tres. — Sancho Arias de Velasco. — El Secretario, Luis G. Valdés.

R. al núm. 2 253

Juzgado de Quirós

D. Pedro Berros Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Quirós.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Quirós, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Manuel García Manzano, Juez

municipal, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas seguido contra Ángel Sergio Morán, de veinte años, y Ramón González González, de dieciséis, solteros y vecinos de Pola de Lena, por infracción de la Ley de Pesca; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a Angel Sergio Morán y Ramón González González, a la pena de veinticinco pesetas de multa cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, a la pérdida de las antes ocupadas y empleadas, que se declaren de la propiedad de los denunciadores, y a las costas del juicio en su mitad cada uno de los denunciados. a quienes por su rebeldía se les notificará esta resolución por el BOLETIN OFICIAL de la provincia con inserción del encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel García. — Rubricada.

Para que conste y cumpliendo lo acordado, expido la presente que visa el Sr. Juez en Quirós, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres. — Pedro Berros. — V.º B.º, El Juaz municipal, Manuel García

R. al núm. 2.247

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Vicente Manzaneros Sampelayo, Juez Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial seguidos en reclamación de salarios a instancia de Gabino Díaz, casado, mayor de edad, obrero y vecino de Buenavista, defendido por el Letrado D. Tomás Buylla, contra D. Vicente Rodríguez Suarez, mayor de edad, propietario y vecino de Quirós y D. Manuel Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, declarado en rebeldía.

Fallo:

Condenando a D. Vicente Rodríguez Suarez y D. Manuel Rodríguez Martínez, al pago al actor Gabino Díaz de la suma de tres mil treinta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos como resto de salarios.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley y plazo de diez días ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo.

Así por esta mi sentencia respecto de la cual, por la rebeldía del demandado D. Manuel Rodríguez Martínez se dará cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Manzaneros.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en

forma al demandado rebelde don Manuel Rodríguez Martínez, expido la presente en Oviedo, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres. — P. S., Joaquín Alvarez.

R. al núm. 2.251

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse o procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TRAVIESAS CALVO, Prudencio, natural de Caleao, Caso, partido de Laviana, soltero, jornalero, de 24 años de edad, hijo natural de Agueda, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juez instructor de Laviana, para ser reducido a prisión e indagado.

2.240

MARTINEZ MOLDES, Eugenio, natural de Porno Novo, Pontevedra, casado, mariner, de 26 años de edad, hijo de Francisco y Dolores, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de resistencia; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

2.260

LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 20 de Julio de 1933, convocar a Junta general ordinaria de paricipes, para el día 14 de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en la Fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria, dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social,

Gijón, 21 de Julio de 1933. — El Secretario, José Navia Osorio.

OVIEDO. — Esc. Tip. de la Residencia Provincial